

FECHA:

0 6 JUN 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 058-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 04 de junio del 2019, Escrito con Registro N° 2929-2019 de fecha 31 de mayo del 2019, Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019 y Expediente Administrativo N° 3576-2017.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, resuelve en su Artículo Primero: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1712-2017-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2017, al haberse expedido contraviniendo el inc. 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que los solicitantes no acompañaron uno de los requisitos establecidos en la Directiva de Órgano N° 016-2016 OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, esto es, el numeral 6., Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD) del Literal C. del apartado 6.5 de la directiva; siendo que, la Declaración Jurada de Autoavaluo adjuntada no corresponde al predio rural del cual se ha expedido constancia de posesión, ni ha sido emitida a nombre del solicitante; consecuentemente; en el Artículo Segundo, se concede diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que los administrados presenten sus descargos.

Que, mediante Escrito con Registro N° 2929-2019 de fecha 31 de mayo del 2019, el administrado Jaime Monroy Luque solicita a esta Dirección Regional, prorroga de plazo, indicando que al no haber presentado los últimos pagos del impuesto predial, correspondiente a su parcela, y que dicho pago de impuesto predial corresponde ante la Municipalidad Provincial de Tacna, por lo que, ha iniciado procedimiento administrativo adjuntando copia de la solicitud de pago de impuesto predial dirigida a la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, con fecha de recepción 31 de mayo del 2019, la misma que tiene un plazo de duración de más de una semana; en este sentido, solicita se le otorgue un plazo adicional de 10 días hábiles, a fin de efectuar sus descargos.

Que, sobre el pedido formulado, se debe precisar que, en mérito al Numeral 2 y 3 del Artículo 157° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte









FECHA: 06 JUN 2019

derechos de terceros". Asimismo, en el inciso 3 del Artículo 143° de la norma antes incoada, señala que "Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudlendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros".

En ese sentido, se observa que, mediante constancia de notificación, el administrado Jaime Monroy Luque fue notificado de fecha 22 de mayo del 2019, teniéndose que, a partir del día hábil siguiente de dicha notificación el administrado contaba con 10 días hábiles para cumplir con efectuar sus descargos correspondientes; así, se observa que dicho plazo vence el día 06 de junio del 2019. Siendo así se aprecia, que el administrado presenta su solicitud de prórroga de plazo de fecha 31 de mayo del 2019 a través del Escrito con Registro N° 2929-2019; es decir antes del vencimiento del plazo total; encontrándose conforme con lo previsto en el precitado Numeral 2 y 3 del Artículo 157° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo a lo expuesto y en virtud del Artículo 117° el cual prevé que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades (...); asimismo, Morón Urbina refiere que el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado consagra el derecho fundamental de petición ante cualquier autoridad pública, al señalar que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"1.

Por ende, ante los fundamentos expuestos por el administrado, la normativa precitada, y conforme a los principios de simplicidad y presunción de veracidad, establecidos en el T.U.O. de la Ley 27444, resulta procedente su pedido, concediéndose por única vez el plazo de 10 días hábiles al administrado Jaime Monroy Luque para que realice los descargos correspondientes a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, que resuelve disponer el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1712-2017-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA otorgada a su favor, de fecha 19 de setiembre del 2017.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley Nº 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

DIRECTOR REGIONAL OF





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 12va edición. Lima. 2017. Tomo I. pp. 605.



FECHA:

06 JUN 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo formulado por el administrado Jaime Monroy Luque, para que efectué sus descargos correspondientes a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, que resuelve disponer el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1712-2017-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA otorgada a su favor, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución al Sr. Jaime Monroy Luque, anexando a la misma, copia del Informe Legal N° 058-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 04 de junio del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concediéndole por única vez el plazo de 10 días hábiles al administrado Jaime Monroy Luque, para que efectué sus descargos correspondientes a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.









Distribución: Administrados DRA.T OAJ OPP AATAC EXP. ADM. Archivo

GACCH/ibehch